**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No.** 110013105015**2021**00**586**00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de los hechos primero y tercero, deberá individualizarlos, pues de la manera en que se encuentran redactados se desprenden más de un hecho por numeral.

2. Frente a lo manifestado en el hecho noveno numeral 6, el mismo como está redactado obedece a una pretensión y no a un hecho, por lo que deberá relacionarlo en el acápite correspondiente.

3. Respecto del acápite de pruebas, deberá relacionar la allegada acta de entrega del cargo, pues pese a haber sido anexada, no se encuentra relacionada dentro de las pruebas documentales, por otro lado respecto de las testimoniales, deberá indicar los correos electrónicos de cada uno de los testigos, en caso de no conocer el correo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo la falencia señalada.

Ahora es de señalar que existe solicitud de medida cautelar en escrito aparte, en el que pese a que el apoderado hace referencia como poderdante una persona que no hace parte del presente proceso, una vez verificado el escrito se

encuentra que lo anterior obedece a un error de digitación, por lo que en gracia de discusión entra a resolver el despacho sobre la solicitud de medida cautelar, razón por la cual es necesario advertir que, en el proceso ordinario laboral no procede la medida cautelar solicitada, referente al embargo y secuestro de las sumas de dinero, bienes muebles e inmuebles pretendidos, toda vez que tratándose de procesos ordinarios tal posibilidad solo se encuentra regulada expresamente en el artículo 85 A del CPTSS, adicionado por el artículo 37 de la ley 712 de 2001, normatividad que prevé que cuando el demandado, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando considere que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución [1]para garantizar las resultas del proceso, la cual puede oscilar entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones de lo que se pretende, por lo cual si se acredita tal situación, lo procedente sería la imposición de una caución y no el embargo y secuestro solicitado, razón suficiente para **NEGAR** dicha petición.

En merito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante señor **JAVIER ANDRÉS CHIVATA GONZALEZ** al Doctor. **GERMÁN VASSILY COLMENARES VELOSA** Identificado con la C.C. No. 88.217.153 y T.P. No. 156.334 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a página 1 del archivo denominado anexos.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

[1] Mediante SentenciaC-043-21de 25 de febrero de 2021, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger,la Corte Constitucional declaro exequible este articulo 'en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal "c", numeral 1, del artículo590del Código General del Proceso'.(...) Por el contrario, las demás medidas previstas en el art.590 del CGP responden a solicitudes específicas del proceso civil. Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual.

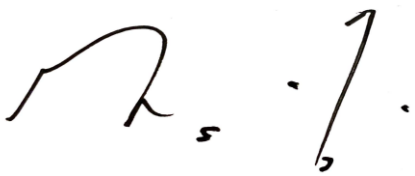

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

*NRS*

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **10 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 0**05**

_____
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122dba059faf0819a98f75f204de0c58e54bc1a0476b5c878f1a8a257541114d
Documento generado en 09/02/2022 10:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica